



RADICACION No. 00080 – 2021.
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: PAOLA PATRICIA TORO MOLINARES
DEMANDADO: CHRISTHIE JULIETTE ORTIZ CARRILLO
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Señora juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, ABRIL 21 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

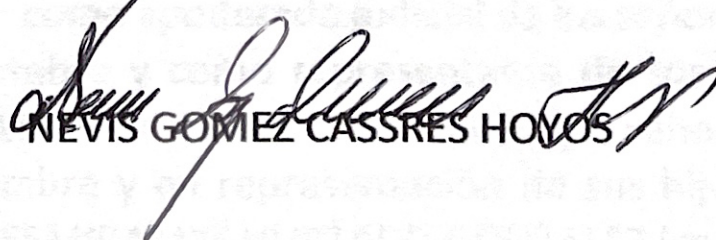
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO promovida por el Dr. FABIAN ALBERTO ESPINOSA VELEZ correo electrónico cgarizadotoro@gmail.com, como apoderado de la señora PAOLA PATRICIA TORO MOLINARES contra CHRISTHIE JULIETTE ORTIZ CARRILLO, representada por su apoderado el Dr. MARIO ANDRES RAMOS ROBAYO, correo electrónico marioandres133@hotmail.com, se advierte que esta inicialmente fue presentada y tramitada en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico, quien mediante auto de fecha febrero 17 del año 2021, decreto la Falta de Competencia por el factor cuantía, y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, a través de la Oficina Judicial, correspondiendo por reparto esta Juzgado.

Sentado lo anterior y observando que este Juzgado es competente para conocer de este proceso VERBAL - REIVINDICATORIO, avoca el conocimiento del mismo en el estado que que fue remitido y se tramitaran las etapas que falten, hasta llevarlo a sentencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSRES HOYOS

APV.